

ESTATUTOS CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ASOCIACIÓN

Bogotá, 30 de octubre de 2019

Por medio del presente documento privado, nosotros:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO Ciudad o Municipio
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
Diego Rengifo Montoya	Cédula de Ciudadanía	79.151.420	Usaquén	Bogotá
Nidia Patricia Narváez Gómez	Cédula de Ciudadanía	51.620.544	Bogotá	Bogotá
Alfonso Carlos Llamas Foliaco	Cédula de Ciudadanía	73.574.626	Cartagena	Bogotá

Con la firma de este documento, manifestamos la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo **ASOCIACIÓN**, la cual se registrará por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una **ASOCIACIÓN** con vocación nacional e internacional y Se denomina **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD “AVC+”**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de **BOGOTÁ** y tiene su sede en la dirección **Calle 95 No. 17 – 30, Oficina 304**.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto principal de la entidad es:

El objeto principal de la **ASOCIACIÓN** es el de acoger la defensa, asesoramiento, acompañamiento y gestión interinstitucional sin ánimo de lucro de las víctimas de estafas, abusos financieros, violencia, desplazamiento forzado, inoperancia del Estado, abusos estatales, impunidad judicial, corrupción institucional pública y/o privada; bien sea que los grupos de víctimas se encuentren en Colombia o en otros países de América Latina; gestionando frente a las distintas autoridades la atención, gestión y diligencia frente a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, propendiendo por el correcto y oportuno actuar de las instituciones del Estado y organismos internacionales frente a estas.

Para desarrollar su objeto social la **ASOCIACIÓN** prestará sus servicios mediante: asesoría, acompañamiento y defensa integral de tipo; constitucional, penal, administrativo, civil, comercial, organizacional, de medios de comunicación, psicológico y gestión ante organismos internacionales que puedan requerirse para acompañar a las víctimas efectivas o potenciales de todo tipo de estafas, abusos financieros, violencia, desplazamiento forzado, inoperancia del Estado, abusos estatales, impunidad judicial, corrupción institucional pública y/o privada. Brindará con ello apoyo organizacional, técnico, jurídico, procedimental, casuístico a las víctimas durante todo el proceso de lucha por el resarcimiento de sus derechos y en especial, la obtención de verdad, justicia, reparación y no repetición; procurando la debida acción de la justicia contra los victimarios, denunciando la corrupción y la impunidad de las instituciones públicas y privadas; y propenderá por la ejecución y efectividad de las sanciones y condenas contra los victimarios, y/o contra los funcionarios públicos y las instituciones cuya actuación de hecho u omisión haya facilitado o potenciado los hechos contra la sociedad o grupos de víctimas específicos.

La **ASOCIACIÓN** trabajará, así mismo, por la acción preventiva que deban ejercer las autoridades estatales para evitar que se consumen los vejámenes, estafas, abusos, violencia de género o racial, desplazamiento forzado y todo tipo de atrocidades o atropellos que conlleven a grupos poblacionales a ser calificados como víctimas. Así mismo, la Asociación vigilará con especial atención los mecanismos de engaño que estén orientados a captar dineros del público mediante entramados que se clasifiquen dentro del esquema "ponzi", multinivel, pirámides, tráfico o comercialización de títulos que resulten sospechosos de estafa, inversiones con rendimientos o utilidades sin razonabilidad y/o trazabilidad financiera y/o diferentes tipos de inversiones cuyos niveles de auditoría interna o supervisión estatal resulten insuficientes o dudosos; o que no se encuentren sujetos a la vigilancia, reglamentación y requisitos establecidos por las autoridades competentes; o que, estando bajo la vigilancia de estas, no hayan sido debidamente monitoreadas para otorgar al público las debidas garantías y/o advertencias.

La **ASOCIACIÓN** orientará su actuación bajo distintas formas de alarmas preventivas, detectivas y correctivas frente a las autoridades competentes u organismos internacionales, siendo que represente o no a grupos de víctimas, o cuando hallare situaciones sospechosas que merezcan los debidos llamados de atención a las autoridades nacionales y organismos internacionales de cooperación u otros. La **ASOCIACIÓN** podrá, así mismo, prestar asesorías, consultorías, estudios, investigaciones, análisis o estudios estadísticos, trabajo social de campo con comunidades y/o grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad económica y social, asistencia y formación técnica y de emprendimiento, capacitaciones y apoyo a entidades públicas y privadas; orientados también al análisis de políticas públicas o iniciativas privadas que impacten a grupos humanos y al medio ambiente; y que puedan determinar la configuración de víctimas sobre grupos poblacionales. Así mismo, realizará estudios normativos de carácter nacional e internacional que apoyen la construcción de políticas públicas y cuerpos normativos en favor de grupos de víctimas.

La **ASOCIACIÓN** podrá recibir poder de las víctimas, para ayudarles en su defensa técnica, jurídica, financiera, organizacional, medios de comunicación, psicológica y económica, frente a las autoridades competentes u organismos internacionales, y presentará ante estas últimas todos los recursos legales a disposición para que las víctimas reciban, en el marco de sus derechos, toda la atención, gestión y diligencia por parte de las entidades del Estado, procurando siempre la obtención de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Para cumplir con su objeto social, la **ASOCIACIÓN** podrá recibir donaciones de víctimas, organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación o agremiaciones, o de otras entidades sin ánimo de lucro, o de otros terceros; bien sean nacionales o internacionales; o bien percibir honorarios o suscribir contratos onerosos con entidades públicas y/o privadas del orden nacional o internacional. Tales recursos se aplicarán integralmente al funcionamiento de la **ASOCIACIÓN** y el bienestar de sus asociados y en general, de las víctimas o grupos de víctimas objeto del enfoque de la **ASOCIACIÓN**, y al pago de honorarios profesionales de los asesores que sea necesario contratar para el cabal cumplimiento del objeto social aquí descrito. En ese orden de ideas, la **ASOCIACIÓN** podrá contratar los profesionales que requiera para la defensa jurídica, técnica, financiera, psicológica, organizacional y de medios de comunicación necesarios para hacer valer los derechos de las víctimas, o para actuar preventivamente, asesorar y difundir campañas preventivas, detectivas y/o correctivas que frustren la acción de los victimarios consumados o potenciales. La **ASOCIACIÓN** podrá adelantar todas las acciones encaminadas a su debido funcionamiento administrativo, técnico, financiero, organizacional, contractual y de gestión nacional e internacional.

La **ASOCIACIÓN** propenderá por vigilar los mecanismos y las actuaciones de inspección, vigilancia y control que ejerzan a su competencia las autoridades estatales y otros entes internacionales, cuando se presenten situaciones o supuestos de los abusos enlistados en este objeto social que puedan determinar la aparición de grupos de víctimas o, que ya existiendo estas, no estén recibiendo la atención y el debido resarcimiento de sus derechos. En ese orden de ideas, La **ASOCIACIÓN** verificará las actuaciones de las autoridades en lo de su competencia. Así mismo, la **ASOCIACIÓN** gestionará y presentará proyectos de ajuste normativo para que los gobiernos tramiten las normas que propendan por la protección de los derechos de las víctimas y la prevención de las situaciones que dieron origen a estas. En especial, la **ASOCIACIÓN** luchará contra la corrupción y la impunidad mediante todas las vías lícitas de gestión y activismo a que haya lugar.

Fines específicos de la ASOCIACIÓN:

A. La protección y defensa de víctimas potenciales o efectivas que requieran verdad, justicia, reparación y no repetición. **B.** La acción preventiva, detectiva y correctiva frente a las autoridades ante posibles o consumados hechos que puedan determinar la aparición de grupos de víctimas o víctimas. **C.** La asesoría, acompañamiento y capacitación integral a las víctimas. **D.** Lucha contra la corrupción y/o la impunidad, cuando estos fenómenos terminen por revictimizar a los afectados o cuando sea necesario para evitar que tales desviaciones conduzcan a la aparición de nuevas víctimas.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá duración de 30 años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la **ASOCIACIÓN** está constituido por: (1) las cuotas periódicas pagadas por los asociados; (2) por auxilios o donaciones provenientes de víctimas o grupos de

víctimas, Organizaciones No Gubernamentales, organismos de cooperación, entidades sin ánimo de lucro, sociedad civil, empresas u otros terceros; (3) por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes o dineros que por cualquier concepto ingresen en la entidad, incluyendo los derivados de la contratación con personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, que ha sido pagada por los asociados en **DINERO Y TRABAJO**.

ARTÍCULO 5. La organización, administración y manejo del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo de Fundadores, el cual delegará en el tesorero (**en principio el asociado fundador Vicepresidente, ó cualquier asociado que determine el Consejo Directivo de Fundadores, o en su defecto un tercero no asociado nombrado por el Consejo Directivo de Fundadores**), la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento del objeto social. Así mismo, la administración y dirección operativa, misional y organizacional de la **ASOCIACIÓN** estará a cargo del Consejo Directivo de Fundadores, quienes delegarán en el representante legal las acciones y gestiones pertinentes para el desarrollo del objeto social de la misma.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6.

Son miembros de la **ASOCIACIÓN** las personas que firmaron el acta de constitución en calidad de fundadores y las que posteriormente adhieran a ella como asociados, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. El Consejo Directivo de Fundadores estará conformado por los asociados que suscribieron el acta de constitución de la **ASOCIACIÓN**, y quienes en el futuro sean aprobados por el Consejo Directivo de Fundadores para que sean asociados adherentes u honorarios, de los cuales se llevará un registro detallado.

Los asociados adherentes, serán todas aquellas víctimas o grupos de víctimas que acepten obtener el apoyo de la Asociación, los cuales podrán o no hacer donaciones a la Asociación, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad económica y/o social en que se encuentren. Los asociados honorarios, a su turno, serán personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; que deseen realizar aportes o donaciones monetarias, o en especie, o en trabajo, para que la asociación lleve a cabo su objeto social. En este orden de ideas, la asociación articulará su gestión con entidades públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales de cooperación, organizaciones no gubernamentales, empresas, o personas que deseen apoyar la gestión de la Asociación.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

A. Atender las convocatorias de la **ASOCIACIÓN** y asistir a ellas de manera presencial o remota por medios tecnológicos o consultar las memorias de las convocatorias en la página web de la

asociación u otros medios de información y debate, y facilitar o apoyar las actividades que demande el objeto social de la **ASOCIACIÓN**. **B.** Presentar reporte técnico y financiero de sus actividades cuando la ASOCIACIÓN le delegue actuaciones relacionadas con el ejercicio de su objeto social. **C.** Actuar siempre dentro del marco de autorización del Consejo Directivo de Fundadores cuando el asociado sea delegatario de actividades relacionadas con el objeto social de la **ASOCIACIÓN**, o cuando aquel se promueva a nombre de la **ASOCIACIÓN**. **D.** Respetar el conducto regular, en especial la vocería de la **ASOCIACIÓN** que recae en el Presidente del Consejo Directivo de Fundadores, autorizado este para llevar y delegar la vocería y actuar frente a las autoridades estatales, los grupos de víctimas, las instituciones y medios de comunicación. **E.** Ejecutar con diligencia y profesionalismo las labores que acepte realizar por solicitud del Presidente o el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN**. Nota: Cuando dichas actividades no sean remuneradas, se tendrá en cuenta que la carga de las mismas puedan ser adelantadas en tiempos que no afecten las actividades principales de generación de ingresos propios del asociado. **F.** Cuando sus actividades personales se lo permitan, donar su trabajo y asesoría cuando no existan fuentes de financiación que le permitan recibir compensación de parte de la **ASOCIACIÓN** por sus labores. Nota. Sin embargo, cuando la **ASOCIACIÓN** se encuentre percibiendo ingresos y pueda y deba responsablemente compensar a uno varios asociados en virtud del trabajo que realiza en beneficio de las víctimas o de la misma **ASOCIACIÓN** y de su haber misional, se establecerán honorarios de manera concreta los cuales serán asignados y aprobados por el Consejo Directivo de Fundadores, diferenciando de manera clara aquellos honorarios que se pacten por obra o labor específica (pago contra producto específico o gestión de medio), frente a los cargos que requiera algún tipo de contrato concreto de producto o servicio específico o de tracto sucesivo con entidades públicas o privadas, donde el presupuesto provenga directamente de la estructura del contrato. **G.** Respetar los códigos éticos, legales, conductuales y procedimentales que establezca el Consejo Directivo de Fundadores de la **ASOCIACIÓN**, los cuales se convierten en la principal causal para la expulsión de sus asociados. Las faltas relacionadas con el indebido uso de recursos percibidos por la **ASOCIACIÓN** serán consideradas faltas gravísimas y causarán la expulsión del asociado o empleado o contratista involucrados en ella, previos los debidos descargos. No serán de recibo los ataques o calificativos personales despectivos, y su reiteración será sancionada.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

A. Los asociados tendrán derecho a conocer los informes de gestión periódicos de la **ASOCIACIÓN**. **B.** Tendrán derecho a percibir honorarios cuando la Junta Directiva le delegue tareas específicas que sean financiadas mediante donaciones, recursos internacionales o contratación con entidades públicas y/o privadas. **C.** Expresar objeciones o impedimentos sobre la gestión de la ASOCIACIÓN u objeciones o impedimentos para llevar a cabo algún tipo acción relativa al desarrollo deo objeto social de la ASOCIACIÓN, pudiendo renunciar a ellas, sin tener que abandonar la **ASOCIACIÓN**, o abstenerse de acciones cuando las mismas contravengan sus principios o creencias religiosas u orientación cultural, sexual u otras. **D.** El derecho a percibir honorarios o compensaciones de uno o más asociados en tareas específicas de proyectos específicos, nace de la delegación expresa del Consejo Directivo de Fundadores, por solicitud o no del representante legal, reiterando que serán destinadas para asumir tareas específicas en uno o varios proyectos misionales específicos de la **ASOCIACIÓN**, o requerido por la celebración de uno o varios contratos suscritos por la **ASOCIACIÓN**, siempre y cuando la **ASOCIACIÓN** haya causado los ingresos dinerarios necesarios

para asignar una remuneración. Esta autorización requerirá de acta debidamente suscrita por el Presidente del Consejo Directivo de Fundadores y quién haga las veces de secretario de dicho órgano. Nota: El solo hecho de tener un cargo en la Junta Directiva o de ser asociado o miembro de la **ASOCIACIÓN** no genera vínculo laboral ni remuneración alguna, sino que tal posición será ad honorem y así lo reconocen los asociados al momento de hacer parte de la ASOCIACIÓN, a no ser que se apliquen las disposiciones de remuneración indicadas anteriormente. **E.** El Presidente del Consejo Directivo de Fundadores **NO PODRÀ OCUPAR EL CARGO** de Representante Legal, sino que este cargo deberá ser ocupado por cualquier otro asociado miembro del Consejo Directivo de Fundadores, o por cualquier otro ASOCIADO que se nombre por mayoría simple de votos en el Consejo Directivo de Fundadores, o incluso, por un tercero no asociado nombrado por mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo de Fundadores, cuando se considere conveniente recurrir a una persona no asociada para el buen cumplimiento de los objetivos misionales de la **ASOCIACIÓN**. Tales nombramientos serán protocolizados mediante acta sometida a voto por parte del Consejo Directivo de Fundadores, cuya decisión será acogida por mayoría simple de votos. Sin embargo, el representante legal tendrá facultades ilimitadas para celebrar los contratos que generen ingresos para la **ASOCIACIÓN** y organizar su debida y ordenada ejecución. **F.** La Presidencia del Consejo Directivo de Fundadores no podrá ser ocupada por un mismo asociado por un periodo mayor a 24 meses, a no ser que el Consejo Directivo de Fundadores delibere para extender el cargo por 12 meses más. Sin embargo, el Presidente ocupará el cargo hasta que exista sesión del Consejo Directivo de Fundadores si llegare a exlimitarse el tiempo antes indicado.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

El Consejo Directivo de Fundadores estudiará las solicitudes para ser asociados, verificando que se cumpla con ser una víctima o representante de víctimas, o activista a favor de víctimas, o persona que desee donar trabajo o recursos económicos a favor de las víctimas, teniendo en cuenta las diferentes acepciones de víctimas establecidas en el objeto social de los presentes estatutos. Antes de la aceptación, sin embargo, se realizará la debida diligencia para verificar que el aspirante sea un ciudadano íntegro en su actuar frente a las autoridades, la ética y las buenas costumbres. El número de asociados puede ser ilimitado, y no constituye condición obligatoria tener que aportar recursos económicos a la **ASOCIACIÓN**, puesto que el trabajo o asesoría también será considerado una forma de donación.

El Consejo Directivo de Fundadores estudiará y aprobará la aceptación de asociados adherentes u honorarios. Así mismo, El Consejo Directivo de Fundadores estudiará la apertura de sucursales o agencias o sedes (según lo permitido legalmente), cuando las necesidades del objeto social se extiendan a casos que deban atenderse en cualquier parte del territorio de Colombia o cualquier lugar en América Latina.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

El retiro de un asociado de la **ASOCIACIÓN** se producirá de manera voluntaria en cualquier momento de manera escrita o verbal, y únicamente se interpondrán condicionamientos en los casos donde el asociado tenga cuentas pendientes o dineros por legalizar con la **ASOCIACIÓN**, bien sea que se trate de trabajos encomendados pendientes por realizar, información que deba ser entregada a la **ASOCIACIÓN**, o dineros de la **ASOCIACIÓN** en poder del asociado y que tenga que devolver por cualquier circunstancia, entre ellas, no haber desarrollado una tarea o labor previamente

remunerada, o simplemente por ser depositario de dineros de la **ASOCIACIÓN**, los cuales tenga la obligación de devolver.

ARTÍCULO 11. SANCIONES

Los asociados aceptan conocer las prohibiciones expresas a las que se someten con el carácter de asociados, y aceptan en consecuencia ser sujetos a las sanciones aquí dispuestos al pasar por alto las mismas. En ese orden de ideas, las prohibiciones generales, sin perjuicio de las que se incluyan por disposiciones del Consejo Directivo de Fundadores, son las siguientes: **a.** Intervenir en asuntos o emitir opiniones que comprometan el respeto a la autonomía de la **ASOCIACIÓN** o sus asociados, o que afecten el buen nombre de la **ASOCIACIÓN** o de sus asociados. **b.** Actuar con discriminación por cuestiones de credo, sexo, raza, nacionalidad, origen, discapacidad, clase social o capacidad económica. **c.** Utilizar el nombre de la **ASOCIACIÓN** sin autorización o en objetivos diferentes a los expresamente autorizados en los presentes estatutos, o en contravención expresa a las reglas que la Junta Directiva imparta para la atención de los casos y contratos específicos que atienda. **d.** Actuar con fines de obstaculizar o sabotear las sesiones del Consejo Directivo de Fundadores, o bien actuar para impedir la correcta toma de decisiones de los órganos representativos de la **ASOCIACIÓN**. **e.** Desconocer los lugares determinados y autorizados para el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN** o utilizar el nombre de la **ASOCIACIÓN** para fines distintos a los contemplados en estos estatutos o no autorizados por la dirección de la **ASOCIACIÓN**. Todas las conductas anteriores se consideran faltas graves y ocasionarán las siguientes sanciones, previos los correspondientes descargos presentados en término, y analizados por el Consejo Directivo de Fundadores quien aplicará las sanciones así:

- **Llamados de atención.** Cuando se establezca el desconocimiento o desatención o incumplimientos menor en los deberes encomendados o en la atención de las normas y reglamentos consignadas en los presentes estatutos o determinadas por la Junta Directiva para los proyectos o gestiones particulares.
- **Suspensión temporal.** Cuando se considere que las faltas con respecto a las prohibiciones y/o transgresiones sobre lo determinado en los presentes estatutos resultan calificadas como leves pero que se manifiesten recurrentes y que previamente hayan sido objeto de llamados de atención. Sin embargo, el Consejo Directivo de Fundadores podrá aplicar una suspensión temporal sin llamado de atención previo, cuando la falta amerite tal medida. En todo caso, el calificativo de levedad estará condicionado a que ni potencial ni concretamente la falta ocasione un riesgo inminente de afectación reputacional o señalamiento concreto de incumplimiento o relacionamiento directo con acciones que generen consecuencias legales adversas.
- **Expulsión.** Se producirá cuando el incumplimiento leve reiterado continúe a pesar de los llamados de atención y/o suspensión temporal, o cuando aquello que se manifiesta leve esté generando concreta o potencialmente un efecto adverso a nivel reputacional o legal. Procederá también la expulsión ante las faltas graves previamente valoradas por el Consejo Directivo de Fundadores con los respectivos descargos del asociado incurso en ella. Las faltas graves incluyen la violación de los estatutos de la **ASOCIACIÓN** o hallarse incurso en cualquiera de las prohibiciones o desconocimiento de los deberes de los asociados que integran los presentes estatutos, considerando el Consejo Directivo de Fundadores que los

descargos o los hechos sin que el asociado presente oportunamente sus descargos, son injustificables. Así mismo, será automática la expulsión cuando el asociado acumule 3 suspensiones temporales. Sin embargo, el asociado que fuere sancionado con Expulsión previo el debido proceso antes descrito, y encontrándose ya efectivamente expulsado mediante orden decidida por el Consejo Directivo de Fundadores, podrá presentar recurso de revisión ante el mismo Consejo, el cual podrá ratificar la expulsión o reincorporar al asociado. El recurso de revisión que presente un ex asociado expulsado solo podrá ser presentado por una sola vez.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FUNDADORES:

El Consejo Directivo de Fundadores será el máximo órgano decisorio de administración y dirección la **ASOCIACIÓN**, y estará compuesto por un número plural e impar de fundadores que no debe exceder los 3 fundadores. No obstante, en caso de renuncia de uno de los Fundadores del Consejo Directivo de Fundadores, será necesario que el Consejo delibere y elija a un nuevo asociado que integre el Consejo Directivo de Fundadores. También procederá la necesidad de remplazo de uno de los miembros del Consejo Directivo de Fundadores cuando sea necesario retirarlo del órgano por las siguientes causales: inactividad e inasistencia a las convocatorias de las reuniones de la Asociación por al menos un año o, hacerse acreedor a las causales de expulsión como asociado de la **ASOCIACIÓN**.

La **ASOCIACIÓN** tendrá dos clases de reuniones, las ordinarias y las extraordinarias, siendo necesario un quórum de mayoría simple para deliberar y decidir, con excepción de las previsiones decisorias que en los presentes estatutos exigen la unanimidad. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al mes y se dedicará a examinar la situación administrativa, económica y financiera de la **ASOCIACIÓN**, como de revisar la orientación misional de la misma. También se podrá deliberar y decidir la remoción y/o elección del representante legal, así como solicitar la rotación de la Presidencia del Consejo Directivo de Fundadores y el Secretario de dicho órgano, u otros cargos previstos o no estatutariamente y que se hayan debido crear para el correcto funcionamiento de la **ASOCIACIÓN**. El Consejo Directivo de Fundadores estudiará y analizará la situación financiera y decidirá sobre los temas inherentes al desarrollo del objeto de la entidad, y podrá, incluso, pronunciarse sobre el direccionamiento que se le esté dando a la **ASOCIACIÓN** y solicitar que se corrija el mismo cuando se esté apartando de los estatutos que la rigen. Las reuniones extraordinarias se realizarán siempre que el desarrollo del objeto social amerite la misma, y podrá ser convocada por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de Fundadores.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA A REUNIONES.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con cinco (5) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (4) días comunes de antelación. Los asociados que no puedan estar físicamente en la reunión podrán presentarse a la misma por medios tecnológicos alternativos de audio y/o video y deliberar por tales medios y/o expresar su aprobación o negación sobre cualquier iniciativa, teniendo este último punto que protocolizarse al menos por correo electrónico.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de Fundadores será efectuada por el Presidente, o por el representante legal y/o por el Secretario del Consejo Directivo de Fundadores, mediante aviso por correo electrónico, mensaje de “whatsapp” y/o por medios físicos enviados a la dirección laboral o domiciliaria del asociado, donde constará la fecha, hora y asunto a tratar (orden del día).

Si se convoca a reunión ordinaria o extraordinaria y no se efectúa por falta de quórum, se reiniciará la misma dentro del siguiente día hábil a la misma hora inicialmente citada y se enviará por los medios aquí establecidos un recordatorio de la reunión con al menos 2 horas antes al inicio de la misma. Si, aun así, tampoco se logra el quórum, la reunión se realizará con el número plural de asociados asistentes los cuales quedan plenamente facultados para tomar las decisiones que se requieran, siempre con sujeción a los presentes estatutos. Tales decisiones serán de obligatoria aplicación.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FUNDADORES

Son funciones del Consejo Directivo de Fundadores las siguientes:

- (a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- (b) Remoción y/o remplazo del representante legal y suplente, y solicitar la rotación o reasignación de funciones del Consejo Directivo de Fundadores en los cargos de presidente, secretario u otras funciones asignadas internamente dentro del Consejo Directivo de Fundadores.
- (c) Elegir los cargos o depositarios de funciones obligatorias que indique la ley, cuando se supere el patrimonio o monto total de activos determinado por la ley, o cuando los ingresos del periodo fiscal indiquen tal obligatoriedad; y los demás cargos que se consideren convenientes para el buen desarrollo del objeto social.
- (d) Solicitar explicaciones y reportes detallados a los asociados o a cualquiera de los cargos que ejercen funciones en la **ASOCIACIÓN** o a los mismos miembros del Consejo Directivo de Fundadores, sobre las decisiones que hayan tomado y los roles y cargos que vienen desempeñando, evaluar los mismos y determinar sanciones según lo dispuesto en los presentes estatutos. Incluso, podrá exigirse que quien viene desempeñando cierto rol o función en el Consejo de Fundadores, ceda estas a otro asociado del Consejo de Fundadores o a un asociado o funcionario en particular que cumpla funciones dentro de la **ASOCIACIÓN**, sin que ello implique necesariamente perder la condición de asociado, si bien aquello pueda ser parte de las sanciones aplicables cuando proceda tal recurso.
- (e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- (f) Revisar la orientación general de la **ASOCIACIÓN** respecto a sus estatutos.
- (g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- (h) Autorizar la enajenación o compra de bienes de la entidad.
- (i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN**.
- (j) Crear cargos y nombrar a quienes deban ocupar las funciones del mismo.
- (k) Decidir sobre la conveniencia de participar en programas o proyectos específicos.
- (l) Autorizar mediante acta de sesión del Consejo Directivo de Fundadores para que el representante legal pueda comprar, vender o gravar bienes. Sin embargo, el Consejo Directivo de Fundadores autoriza al representante legal para que presente propuestas y

suscriba contratos orientados a la obtención de ingresos de la ASOCIACIÓN, por cuantía ilimitada.

- (m) Examinar, los libros, documentos y caja de la entidad.
- (n) Establecer roles dentro del Consejo de Fundadores, tales como la Vicepresidencia Técnica y de Medios, la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Investigación y Mercados. Tales cargos podrán o no ser ocupado por ASOCIADOS o por miembros del Consejo Directivo de Fundadores.

ARTÍCULO 15.

El presidente del Consejo Directivo de Fundadores será elegido por los miembros del Consejo Directivo de Fundadores por unanimidad de votos que no consideren el voto de quien se postula. Los demás roles que se establezcan dentro del Consejo Directivo de Fundadores serán sometidos igualmente a la votación de este órgano y requerirán mayoría simple de votos para que sean nombrados.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones del Consejo Directivo de Fundadores y los actos sociales de la **ASOCIACIÓN**.
- b. Convocar al Comité Ejecutivo de asociados conforme a los lineamientos marcados en los presentes estatutos.
- c. Velar por los intereses de la **ASOCIACIÓN** debiendo firmar todas las actas de reunión del Consejo Directivo de Fundadores.
- d. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la **ASOCIACIÓN**.
- e. Autorizar al Representante Legal la ejecución e inversiones en proyectos y/o contratos específicos, pudiendo vetar la participación en proyectos cuando lo considere contrario a los lineamientos constitutivos de los presentes estatutos. De no presentarse la objeción, veto o prohibición expresa, total o parcial, se entiende que el representante legal queda facultado para que presente propuestas y/o suscriba contratos y los ejecute por cuantía ilimitada.
- f. Presentar a al Consejo Directivo de Fundadores planes y proyectos donde se considere fundamental participar y desarrollar el objeto social de la **ASOCIACIÓN**.
- g. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones y/o decisiones del Consejo Directivo de Fundadores, y los principios de la **ASOCIACIÓN** y las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- h. Nombrar al tesorero y/o contador de la **ASOCIACIÓN**.
- i. Autorizar al representante legal los nombramientos de los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN** (con excepción del tesorero y el contador), o bien otorgar autorización general para que el Representante Legal nombre todos los cargos necesarios para atender un proyecto o para el total funcionamiento de la ASOCIACIÓN, así como la vinculación de proveedores y/o prestadores de servicios técnicos y/o profesionales que se requieran para la administración y funcionamiento de la **ASOCIACIÓN**, o para la ejecución de proyectos, contratos o convenios de manera particular.
- j. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo de Fundadores en la formulación y presentación de los proyectos y velará para que los proyectos se presenten de manera oportuna y con la adecuada calidad.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Remplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales, y cumplir con todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo de Fundadores. El Vicepresidente de la **ASOCIACIÓN** será siempre el Representante Legal suplente, a no ser que por situaciones excepcionales el Consejo Directivo de Fundadores designe este rol de manera temporal en otro asociado, el cual no podrá ser quien ostente la calidad de Presidente. Entre otras funciones, el Vicepresidente será el tesorero cuando el cargo esté vacante en la **ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 18. REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR EJECUTIVO.

El representante legal de la entidad, quien llevará el rol de Director Ejecutivo, será nombrado por el Consejo Directivo de Fundadores mediante los debidos protocolos para sesionar y decidir, y demás disposiciones establecidas en los presentes estatutos. El Representante Legal será sometido a revisión y ratificación o revocatoria por parte de la Consejo Directivo de Fundadores dentro las sesiones ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas. En caso de no haber ratificación, el Consejo Directivo de Fundadores podrá nombrar un Representante Legal provisional y adelantar el proceso de selección que se requiera para nombrar al Representante Legal en propiedad.

En todo caso, el Consejo Directivo de Fundadores podrá remover al Representante Legal en cualquier momento cuando considere que no está cumpliendo con sus funciones, hacer el nombramiento provisional que corresponda y el nombramiento en propiedad en consecuencia en el momento procedente. El proceso para nombrar al representante legal en propiedad no debe superar los 3 meses.

El Representante Legal de la **ASOCIACIÓN** podrá ser cualquier asociado que no ostente el cargo de Presidente, Secretario o tesorero de la **ASOCIACIÓN**. En todo caso, si habiendo estudiado el nombramiento entre los asociados de la **ASOCIACIÓN** no se halle conformidad de perfil profesional respecto a los retos que en ese momento deba afrontar quien ostente el cargo, entonces el Consejo Directivo de Fundadores podrá nombrar a un profesional, no asociado, que tenga las debidas calidades profesionales, experiencia, habilidades, destrezas y trayectoria para orientar el rumbo del haber misional de la **ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del representante legal:

- a. Actuar como representante legal de la **ASOCIACIÓN**.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Presentar propuestas y celebrar contratos que tengan como finalidad la percepción de ingresos para la **ASOCIACIÓN**, por cuantía ilimitada. Sin embargo, el representante legal deberá informar de todo proyecto, convenio, contrato o acuerdo al presidente del Consejo Directivo de Fundadores, el cual, podrá prohibir o suspender temporalmente hasta deliberación del Consejo; la participación de la **ASOCIACIÓN** en programas, contratos o proyectos que considere riesgoso o inconveniente o contrario a los estatutos.

- d. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN** según las disposiciones y aprobaciones a que haya lugar por parte del Presidente.
- e. Determinar las funciones de cada uno de los cargos de la Asociación que no sean definidos en los presentes estatutos, y complementar los detalles de las funciones de los cargos creados en los presentes estatutos.
- f. Abrir cuentas bancarias y ejecutar los recursos por cuantía ilimitada con sujeción a las orientaciones generales del Consejo Directivo de Fundadores.
- g. Velar por los intereses de la **ASOCIACIÓN** debiendo firmar los contratos, convenios, correspondencia y todos los documentos emanados de la **ASOCIACIÓN**. Sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- h. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la **ASOCIACIÓN**.
- i. Ordenar y ejecutar los gastos y pagos en general de la **ASOCIACIÓN**.
- j. Adelantar y suscribir los actos y contratos que comprometan a la **ASOCIACIÓN** conforme a lo señalado por sus estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo Directivo de Fundadores.
- k. Presentar al Consejo Directivo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la **ASOCIACIÓN** y solicitar al tesorero informes de ejecución detallada de los recursos de la misma para la presentación de informes al Consejo Directivo de Fundadores.
- l. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos, resoluciones y/o decisiones del Consejo Directivo de Fundadores.
- m. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 18. OTROS CARGOS RELEVANTES QUE DEBA NOMBRAR LA ASOCIACIÓN EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL CON SUS FUNCIONES GENERALES.

18.1 TESORERO.

Cuando en el ejercicio del quehacer de la ASOCIACIÓN el Consejo Directivo de Fundadores nombre a un tesorero, quien podrá ser o no asociado, deberá tener en cuenta la función principal de hacer seguimiento de todas las obligaciones y buen estado y control de los bienes y recursos y patrimonio general de la **ASOCIACIÓN**, recibir los aportes de los integrantes de la **ASOCIACIÓN** y de los Afiliados, y mantendrá bajo su control y revisión las donaciones, auxilios y/o pagos o aportes resultantes de convenios o contratos suscritos con entidades privadas y/o públicas. Elaborará el inventario de la **ASOCIACIÓN** conjuntamente con el Secretario, y firmará junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias de la **ASOCIACIÓN**.

18.2. Secretario

El Secretario, quien podrá o no ser asociado, será el responsable de las actas de la **ASOCIACIÓN**, y en ese orden de ideas, dará fe de lo consignado en ellas y las suscribirá en consecuencia y, además, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: **A.** Asistir a las reuniones del Consejo Directivo de Fundadores, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes. **Nota.** Las actas serán un resumen concreto de problemas y soluciones puntuales con sus respectivas decisiones, y nunca un compendio de

opiniones o discursos o largas salvedades. El Secretario podrá solicitar que cualquier participante concrete su idea y que esta sea redactada en las mínimas palabras posibles. **B.** Levantar un libro donde registre las sanciones ejecutoriadas por el Consejo Directivo de Fundadores cuando sea el caso. **C.** Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial. **D.** Notificar, comunicar y publicar para los asociados, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, las actividades de la **ASOCIACIÓN**. **E.** Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de Fundadores. **F.** Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los asociados con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes. **G.** Realizar un inventario general de la **ASOCIACIÓN** con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente. **H.** Prestar asistencia integral al Representante Legal de la Asociación. **I.** Las demás determinadas por el Consejo Directivo de Fundadores.

ARTÍCULO 22. DEL COMITÉ EJECUTIVO.

La **ASOCIACIÓN** tendrá un Comité Ejecutivo compuesto por **ASOCIADOS HONORARIOS** donantes de trabajo para la **ASOCIACIÓN** y no mayor a 15 asociados considerados víctimas directas o indirectas objeto del trabajo u orientación de la **ASOCIACIÓN**, cuyo fin será el de debatir, opinar, aportar ideas y trabajo; siempre con el fin de satisfacer el buen curso y desarrollo del objeto social de la **ASOCIACIÓN**. Las consideraciones de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo serán tomadas con el mayor respeto e importancia, y tenidas en cuenta para las deliberaciones y toma de decisiones que adelante el Consejo Directivo de Fundadores. No obstante, las solicitudes o deliberaciones del Comité Ejecutivo no obligan al Consejo Directivo de Fundadores en su toma de decisiones, ni aplicará en ningún momento votación alguna de este órgano para validar una iniciativa por mayorías. El Comité Ejecutivo, en consecuencia, es un órgano de opinión, orientación, asesoría y sugerencias sobre el direccionamiento y funcionamiento de la **ASOCIACIÓN**, pero que no obliga en forma alguna al Consejo Directivo de Fundadores en su toma de decisiones.

El Presidente del Consejo Directivo de Fundadores será el encargado de convocar al Comité Ejecutivo, lo cual podrá hacer en cualquier momento con el fin de fundamentar o deliberar sobre asuntos que merezcan reflexión, informar y solicitar la difusión de políticas ideas o consultas a los demás asociados adherentes u honorarios, u otras razones que ameriten la concurrencia y debate interdisciplinario o plural de asociados.

El Consejo Directivo de Fundadores buscará que en el Comité Ejecutivo como mínimo concurra la persona que tenga el cargo de tesorero de la **ASOCIACIÓN**; un abogado que pueda comprender los temas que abordamos y dar luces sobre nuestro adecuado actuar; una persona con conocimientos en comunicaciones, medios y redes sociales y, a partir de estos, los demás perfiles o personas líderes o influyentes que deban hacer parte de este órgano deliberatorio asesor, en especial por conocer los proyectos que atiende la **ASOCIACIÓN** o ser una víctima de algún proyecto relevante y que amerite ser convocado como miembro del Comité Ejecutivo.

El Presidente del Consejo Directivo de Fundadores presidirá las reuniones de Comité Ejecutivo y nombrará en cada reunión al secretario de la reunión para que deje las constancias a que haya lugar.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La **ASOCIACIÓN** se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de duración previsto en los estatutos.
2. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
3. Por la extinción ausencia de los asociados mínimos requeridos o por la carencia del patrimonio necesario para extender la supervivencia de la misma.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por la voluntad de los asociados adoptada en una reunión del Consejo Directivo de Fundadores con el quórum requerido según los presentes estatutos.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 24. LIQUIDADOR.

El Consejo Directivo de Fundadores procederá a nombrar un liquidador o liquidadores que decreten la disolución. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo Directivo de Fundadores.

ARTÍCULO 26. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27. TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS.

Hasta cuando el Consejo Directivo de Fundadores disponga lo contrario, y sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos, siendo obligatorio que el Presidente y Vicepresidente de la **ASOCIACIÓN** sean asociados miembros del Consejo Directivo de Fundadores:

- a. Cargos obligatorios del Consejo Directivo de Fundadores.

Presidente
Se designa en este cargo a: DIEGO RENGIFO MONTOYA , Identificación No.: 79.151.420 Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía colombiana. Lugar de expedición: Usaquén

La persona designada ha aceptado su nombramiento mediante acta celebrada con los miembros constitutivos de los presentes estatutos.

Vicepresidente

Se designa en este cargo a: NIDIA PATRICIA NARVÁEZ GÓMEZ , Identificación No.: 51.620.544 Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía colombiana. Lugar de expedición: Bogotá
--

La persona designada ha aceptado su nombramiento mediante acta celebrada con los miembros constitutivos de los presentes estatutos.

Miembro del Consejo Directivo de Fundadores
--

Se designa en el cargo a: ALFONSO CARLOS LLAMAS FOLIACO , Identificación No.: 73.574.626. Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía colombiana. Lugar de expedición: Cartagena.
--

La persona designada ha aceptado su nombramiento mediante acta celebrada con los miembros constitutivos de los presentes estatutos.

b. Otros cargos de la **ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 33. REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR EJECUTIVO.

Representante Legal PRINCIPAL

Se designa en este cargo a: Alfonso Carlos Llamas Foliaco , Identificación No.: 73.574.626 Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía colombiana. Lugar de expedición: Cartagena
--

La persona designada ha aceptado su nombramiento mediante acta celebrada con los miembros constitutivos de los presentes estatutos.

Aprobación

Los presentes estatutos de la **ASOCIACIÓN** fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha 30 de Octubre de 2019.

Firma del presidente:

NOMBRE DEL PRESIDENTE:
IDENTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE:

Firma del secretario:

NOMBRE DEL SECRETARIO:
IDENTIFICACIÓN DEL SECRETARIO: